

RESOLUCIÓN No.131
(Neiva, 26 de Septiembre de 2018)

La Secretario Jurídico (e) de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a Devolver de plano la solicitud de registro contenida en el acta 02 de la Asamblea Extraordinaria de Asociados de fecha 10 de Agosto de 2018, referente a la reforma parcial de estatutos – Terminó de Duración, de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS COMUNEROS DE ISNOS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 900, 890,007-3, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el 14 de Septiembre de 2018, la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS COMUNEROS DE ISNOS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 900, 890,007-3, solicita ante la Cámara de Comercio de Neiva, se registre el acta 02 de la Asamblea Extraordinaria de Asociados de fecha 10 de Agosto de 2018, referente a la reforma parcial de estatutos – término de duración de la referida.

SEGUNDA: Que el 17 de Septiembre de 2018, la Cámara de Comercio de Neiva, devuelve la solicitud con el propósito de que aclarara lo siguiente:

- *“Para proceder con el registro de la reforma de estatutos referente al termino de duración de la Esal, es preciso que la misma se reactive previamente, para lo cual deberá cumplir y plasmar en el acta el cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de la ley 1429 de 2010, en lo atinente a que el pasivo externo no supere el 70% de los activos sociales y que no se haya iniciado la distribución de los remanentes a los asociados.*
- *Deberán cancelar el valor correspondiente al impuesto de registro por concepto del acto de reactivación, así como sufragar los derechos de registro en esta entidad por el acto aludido.”*

TERCERO: Que el peticionario reingresa el trámite sin que el órgano superior tomara previamente la decisión de reactivar la entidad sin ánimo de lucro en los términos del artículo 29 de la Ley 1429 de 2010, lo cual impide proceder con el registro de la petición de reforma de estatutos, por cuanto la Ley ha previsto la posibilidad de prorrogar el termino de duración de una persona jurídica sin ánimo



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



de lucro cuando el termino estatutario no ha vencido, y si ya expiró deberá acudir al mandato legal previsto en la Ley 1429 de 2010 para reactivarse; en otras palabras, la prórroga a los términos, solo es concebible en la medida que la decisión se hubiere tomado con anterioridad a la expiración de vigencia, es decir, el 21 de junio de 2017.

El Decreto 2150 de 1995, en su artículo 42, preciso que: *“Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, derechos y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales”.* (Subrayado fuera de Texto Original)

Por su parte el Código de comercio en el artículo 218, dispuso que: *“las sociedad comercial se disolverá:*

1) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración” (Subrayado fuera de Texto Original)

En ese orden de ideas, es claro que ante la imposibilidad de prorrogar el término de duración por no haber adoptado la decisión de reformar su vigencia antes de su expiración conforme a los artículos anteriores, debieron proceder conforme lo ordena la Ley 1429 de 2010 en su artículo 29 y aprobar la reactivación en los términos citados en el requerimiento de fecha 17 de septiembre de 2018.

Así las cosas y con base en lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, esta entidad Cameral, acorde a lo tipificado en las normas en comento,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano (Negar) la solicitud de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS COMUNEROS DE ISNOS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 900, 890,007-3, contenida en el acta 02 de la Asamblea Extraordinaria de Asociados de fecha 10 de Agosto de 2018, referente a la reforma parcial de estatutos – Terminó de Duración.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A. En el término de diez días hábiles siguientes a la notificación de la



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!





presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor **CUENCA RAMIREZ CARLOS EDUARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.166.622, en calidad de Representante Legal y a la señora **GOMEZ LOPEZ GLORIA MARIA DEL PILAR**, peticionaria del registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales en el Recibo de Caja No. S000412557 del 14 de Septiembre de 2018, identificado con el código de barras 474104 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


NESTOR FABIAN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico (e)



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



NEIVA
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3
PBX 871 3666
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109
www.ccneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47
Tels.: 836 0721 / 836 5963
Fax: 836 0612

GARZÓN
Cra. 12 No. 6-29
Tel.: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel.: 837 0895